



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5° del decreto ley 9889/82 (t.o. según decreto 3631/92 y sus modificatorias), las previsiones de la ley 5109 (y sus modificatorias), el código electoral nacional (ley 19945 y sus modificatorias), el decreto del poder ejecutivo provincial n° 639/2025 de convocatoria a elecciones provinciales para el día 7 de septiembre de 2025 y el decreto n° 335/25 del poder ejecutivo nacional, para elecciones generales para el día 26 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO:

I.- Que conforme las previsiones contempladas en la Constitución Provincial y en la ley 5.109, le corresponde a esta Junta Electoral la planificación y organización del proceso electoral.

Que a su vez, le corresponde a este Organismo reglamentar las funciones que le asigna la Constitución Provincial y dicha ley, en cuanto no lo hayan hecho los poderes Legislativo y Ejecutivo.

II.- Que por resolución de esta Junta Electoral del 7/7/25 se aprobó el padrón definitivo de electores argentinos, para su utilización en los próximos comicios provinciales del 7/9/25.

III.- Que la ley 5109 (texto según Ley 14.456) señala en su art. 2 que..“Son electores para las elecciones Provinciales, Municipales y de Consejeros Escolares: a) Los argentinos nativos y por opción desde los dieciséis (16) años de edad y los naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad, siempre que estén inscriptos en el

Registro Electoral y no se encuentren alcanzados por las inhabilidades establecidas por la Constitución de la Provincia y las leyes que rigen la materia.

Que el código electoral nacional, (ley 19945 y sus modificatorias), señala en su art. 1 que...“Son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley...” (artículo sustituido por art. 3° de la Ley N° 26.774).

IV.- Que para el proceso electoral a desarrollarse en el corriente año, el poder ejecutivo provincial, no adhirió al régimen de simultaneidad de elecciones previsto en la ley nacional n° 15.262.

Que en ese sentido, el decreto n° 639/2025 del poder ejecutivo provincial convocó a elecciones provinciales para el 7 de septiembre de 2025 y el decreto del poder ejecutivo nacional n° 335/25, convocó a elecciones generales de cargos nacionales para el 26 de octubre de 2025.

V.- Que en virtud de lo expuesto, al utilizarse el mismo padrón de electores para la elección provincial (7 de septiembre de 2025) y en la elección nacional (26 de octubre de 2025), aquellos electores que a la fecha de la elección provincial (7 de septiembre de 2025), no hayan cumplido la edad de dieciséis (16) años, no podrán votar en la misma y deberán figurar en el padrón electoral con la leyenda “NO VOTA EN ESTA ELECCION PROVINCIAL”, pudiéndolo hacer para la elección general del 26 de octubre de 2025, una vez cumplidos los dieciséis (16) años de edad.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

1.- Establecer que aquellos electores argentinos que a la fecha de la elección provincial (7 de septiembre de 2025), no hayan cumplido la edad de dieciséis (16) años, no podrán votar y deberán figurar en el padrón electoral con la leyenda “NO VOTA EN ESTA ELECCION PROVINCIAL”, pudiéndolo hacer para la elección general del 26 de octubre de 2025, una vez cumplida dicha edad.

2.- Regístrese como Resolución Técnica. Notifíquese y publíquese en la página web del Organismo. Póngase en conocimiento de lo aquí dispuesto al Juzgado Federal n° 1 con competencia electoral en el distrito Buenos Aires, al Comando Electoral Provincial, a sus efectos.

Presidente:

Vicepresidente:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Funcionario Firmante: